

IV. Administración de Justicia**JUZGADOS DE LO MERCANTIL****43616** BARCELONA

Edicto dando publicidad a la declaración de concurso.

Francisco Velasco García-Plata Secretario del Juzgado Mercantil número 5 de Barcelona, dicto el presente edicto:

Juzgado.- Mercantil número 5 de Barcelona, Gran Vía de les Corts Catalanes, número 111 Edificio C, 12.ª planta.

Número de asunto.- Concurso voluntario 344/2014 8.

Tipo de concurso.- Voluntario abreviado.

Entidad instante del concurso y NIF.- TAPILUZ, S.L. nif B-587788861.

Fecha del auto de declaración.- 24 de julio de 2014.

Administradores concursales.- Don Gregorio Cabedo Gregori, con NIF 37290893G domiciliada en Barcelona, Avda. Sarria 37, ppal 1.º 08029, como economista, con correo electrónico info@cabedo.com

Forma de personación: Los acreedores pueden personarse en el proceso por medio de abogado y procurador.

Régimen de suspensión de las facultades de la concursada

Llamamiento a los acreedores.- Los acreedores de la concursada deberán poner en conocimiento de la administración concursal en el domicilio designado al efecto o remitirse a dicho domicilio. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos. La comunicación expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimientos, características y calificación que se pretenda. Si se invocare un privilegio especial se indicarán además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso los datos registrales. También se señalará un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes. Se acompañará copia en forma electrónica en caso de que se haya optado por esa forma de comunicación, del título o documentos relativos al crédito.

El plazo será de un mes a contar desde la última de las publicaciones.

Examen de los autos: Los acreedores no personados pueden acudir personalmente a este Juzgado y solicitar el examen de aquellos documentos o informes que consten sobre sus respectivos créditos o hacerlo por medio de abogado o procurador que autoricen al efecto sin necesidad de personarse.

Dado en Barcelona, 1 de septiembre de 2014.- El Secretario Judicial.

ID: A140061528-1